

CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL LOGRO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Una visión de la violencia feminicida.
Infanticidio, homicidio y feminicidio infantil.
Un panorama en México.**

1er Trimestre 2019

Este material, su divulgación, integridad de la obra y colección del mismo, es propiedad de la Cámara de Diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Las opiniones expresadas en este documento reflejan el punto de vista de su autora o autor, investigadora o investigador, y no necesariamente el del CELIG.

Contenido

Introducción	3
I. Diagnóstico	4
II. Marco conceptual	8
III. Diferencia entre homicidio y feminicidio	19
1. Homicidio doloso y culposo	19
IV. Dimensiones de la violencia feminicida infantil en México	21
1. Panorama Nacional	21
V. Vivir en un entorno de violencia. Niñas y adolescentes en México	24
VI. Normatividad Internacional y Nacional en materia de Violencia de Género, incluida la Violencia Feminicida	26
1. Instrumentos internacionales y nacionales	27
2. Normatividad nacional en materia de violencia de género	32
3. Código Penal Federal	39
VII. La violencia contra las niñas no es normal y no se debe tolerar	40
VIII. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2019, en materia de violencia de género	45
1. Retos presupuestales	45
IX. Algunos desafíos	50
Referencias	53

Introducción

Los feminicidios en México y en el mundo son un fenómeno que ha alcanzado grandes dimensiones, convirtiéndose en un verdadero problema público que compete atender a los tres órdenes de gobierno y a la sociedad entera.

La obligatoriedad del Estado mexicano para detener la violencia y promover cambios culturales que garanticen el derecho a una vida libre de violencia a las mujeres y las niñas, mediante políticas y programas, se ha visto rebasada y por ello es de urgente atención implementar medidas eficaces.

Al triste entorno de violencia que viven las mujeres en el territorio mexicano se sumó otro mucho más aterrador: las muertes tempranas de niñas que fueron asesinadas por ser mujeres, menores de edad y vulnerables.

De esto dan cuenta las cifras del total de feminicidios registrados y de carpetas abiertas con presunción de feminicidio publicadas por el Secretariado Nacional de Seguridad Pública, en las que se puede observar el incremento de un fenómeno que podemos denominar feminicidio infantil.

Del análisis de los casos de feminicidio infantil se desprenden varias características de las víctimas de feminicidio menores de edad y se distinguen varias categorías. La primera la integran hijas de las mujeres con las que los agresores sostienen o sostuvieron una relación.

Los agresores se ensañan con las menores de edad como una estrategia para atormentar o castigar a la pareja. Sin embargo, existen casos en que las víctimas también son hijas biológicas del agresor. Existe un porcentaje considerable de víctimas de feminicidio que fueron asesinadas por sus padres.

La segunda categoría tiene que ver con adolescentes que inician a temprana edad una relación sentimental con un hombre mayor o no, en donde hay violencia y abuso de poder, aun cuando se considere una relación consensuada.

Una más es la oportunidad, en México continuamente hay alertas sobre niñas y adolescentes desaparecidas que posteriormente aparecen violadas y asesinadas, solo porque el feminicida vio la “oportunidad”, al ser las menores de edad un blanco frágil al encontrarse solas.

Por ello, la Dirección de Estudios Sociales de la Posición y Condición de las Mujeres y la Equidad de Género del Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (CELIG), realizó este estudio en el que se propone dar un panorama de la problemática y revisar e identificar las diferencias entre un infanticidio, un feminicidio infantil, un feminicidio, un homicidio doloso y un homicidio culposo; en dicho contexto, es necesaria la revisión del material existente, las distintas visiones e incluso las políticas públicas a nivel estatal y nacional en materia de feminicidios, así como replantear sí los mecanismos implementados responden a las necesidades de atención urgente que requiere el momento social y, revisar el impacto de los avances en materia de igualdad sustantiva de los derechos fundamentales de las niñas y mujeres en México.

I. Diagnóstico

La violencia feminicida en el país va en aumento, diariamente ocurren asesinatos de mujeres y niñas. Las cifras, a pesar de diferir dependiendo del organismo que las presenta, indican que las muertes de mujeres se han incrementado en los últimos tres años, asimismo un fenómeno que desafortunadamente se está observando es un incremento significativo de crímenes en el grupo etario de niñas y adolescentes de 0 a 17 años. En las cifras oficiales que reporta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación (SESNSP) no hay un solo mes durante 2018 en el que no se haya registrado el asesinato de una menor.

Presuntas víctimas de feminicidio menores de 17 años (Nacional)

	2015	2016	2017	2018	2019
Enero	5	4	3	6	8
Febrero	6	5	7	8	11
Marzo	6	4	5	5	10
Abril	3	7	4	5	
Mayo	1	4	5	8	
Junio	2	9	9	9	
Julio	6	2	5	12	
Agosto	4	1	4	6	
Septiembre	5	4	2	6	
Octubre	8	5	9	8	
Noviembre	1	5	6	8	
Diciembre	3	3	6	5	
Total	50	53	65	86	29

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Recomendación General 19 de la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* CEDAW define la violencia contra las mujeres como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”¹

El feminicidio constituye un fenómeno complejo que en general refiere al asesinato de mujeres por el solo hecho de ser mujeres. En el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género los términos Femicidio/Feminicidio se entienden como: “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro

¹ CEDAW, Recomendación General N° 19: La violencia contra la mujer, 11° periodo de sesiones, 1992

de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.² México está catalogado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2019 como primer lugar en feminicidios, en una relación de 24 países³.

Si en el entorno internacional se ve a México como un país violento para las mujeres, es el momento para no dejar de insistir en la urgencia de implementar acciones para frenarla. Ante este panorama se hace forzoso el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano para prevenir, atender, sancionar y erradicar este delito que atenta contra la integridad de las mujeres y violenta el principal derecho de todo ser humano: el derecho a la vida.

La “complejidad del entorno social en el que crecen y se extienden los feminicidios y la violencia en México, obliga a todos los niveles de gobierno y a todas las poderes de la República, a emprender acciones integrales para garantizar el derecho a la libertad y a la vida de las mujeres; pero también a recuperar el tejido social y sobre todo, a restablecer el sentido de justicia y de derechos en nuestra vida cotidiana”.⁴

El concepto de feminicidio abarca a los individuos responsables, pero también señala la responsabilidad de las estructuras gubernamentales en todos sus niveles. Por ello, es necesario subrayar la importancia de que exista el reconocimiento y la incorporación de este concepto en las legislaciones y los códigos penales de cada país. Por su parte, el feminicidio infantil hace referencia

² OACNUDH y ONU Mujeres, Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/ feminicidio), 2014, punto 2. www.oacnudh.org y www.onumujeres.org

³ Foro “Feminicidios en México. Análisis y retos legislativos. Roxana Aguilar, representante de la Oficina de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y las Drogas. 29-04-2019 Cámara de Diputados, México.

⁴ Comisión Especial para conocer y dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han emprendido las Autoridades Competentes en relación a los Feminicidios registrados en México; ONU Mujeres, Inmujeres (2012). *Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010.* México.

al asesinato de niñas y adolescentes menores de 17 años por el solo hecho de serlo.

La sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) del 25 de marzo de 2015⁵, emanada de la Primera Sala establece que en el caso de muertes de mujeres se debe:

- 1) Identificar las conductas que causaron la muerte de la mujer;
- 2) Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta;
- 3) Preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual;
- 4) Realizar las acciones periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia.

La sentencia plantea que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, con el fin de combatir argumentos que, con base estereotipos, impiden el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

Las obligaciones mínimas de las autoridades que investigan una muerte violenta son:

- i) identificar a la víctima;
- ii) proteger la escena del crimen;
- iii) recuperar y preservar el material probatorio;
- iv) investigar exhaustivamente la escena del crimen;
- v) identificar posibles testigos y obtener declaraciones;
- vi) autopsias realizadas por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados; y

⁵ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/derechos/166/resoluciones-relevantes-pjf?page=2>

vii) determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, y cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte.

II. Marco conceptual

La Convención sobre los Derechos del Niños, define niño (niña) en el **Artículo 1**, como “[...] todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. En el mismo texto se acota que “Se entiende por niño (niña) todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

El 21 de septiembre de 1990, el Estado Mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, comprometiéndose a armonizar sus leyes, políticas y prácticas con las normas de dicha Convención y en 1995, nuestro país se adhirió a la enmienda de este documento fundamental de la protección de la niñez en el mundo. Por otro lado, en el año 2000 adoptó el Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados y el Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.

En los años 2000⁶ y 2011⁷ se realizaron importantes reformas legislativas que permitieron elevar a rango constitucional los derechos de la niñez mexicana y plasmar el compromiso del Estado Mexicano para garantizarlos y protegerlos, en los siguientes párrafos del artículo 4º de nuestra Carta Magna:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su

⁶ DOF, 2000.

⁷ DOF, 2011.

desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.

Con el propósito de garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución se creó en el año 2000 la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes, misma que en 2014 fue abrogada para crear la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)⁸.

En el marco de esta ley se reconoce la titularidad de derechos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y la responsabilidad del Estado de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados (artículo 1) y se establece que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector (artículo 2).

De igual manera, se mandata a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que concurren en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales (artículo 3).

⁸ DOF, 2014.

El artículo 6 de esta ley establece como principios rectores los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y
- XIV. La accesibilidad.

Es importante destacar que México ha fortalecido durante los últimos años el marco jurídico en relación a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, de tal manera que este sector de la población ha sido reconocido con el “Derecho de Prioridad”, por lo que sus derechos tienen el más alto nivel de responsabilidad política de la autoridades, quienes tienen que asegurar prioridad en cuanto a su protección y socorro ante cualquier eventualidad, así como ser atendidos antes que cualquier adulto en todos los servicios.

En el marco de la LGDNNA se creó en el 2015 el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), como mecanismo para garantizar los derechos de 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes: un tercio

de la población mexicana; así como coordinar y articular las políticas públicas de los tres órdenes de gobierno dirigidas a niñas, niños y adolescentes, que también responden a los compromisos internacionales del Estado mexicano⁹.

En ese mismo sentido, se elaboró el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2016-2018 (PRONAPINNA)¹⁰, definiendo sus objetivos, estrategias y líneas de acción de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, los artículos 1º y 4º Constitucional y el contenido de la LGDNNA.

Infanticidio. Según la Real Academia de la Lengua Española (RAE), es el “delito consistente en dar muerte a un recién nacido [...] la práctica de causar la muerte a un niño [niña] de muy corta edad (menor de 1 año) de manera intencionada.

La misma RAE define el concepto de infante como “el menor, antes de cumplir siete años, se le llama infante, y se le considera sin uso de razón; cumplidos los siete años, se presume que tiene uso de razón [...]”.

En algunas sociedades y culturas antiguas era una práctica muy extendida, “realizar una selección al momento del nacimiento por considerar que los varones eran socialmente más valiosos que las niñas”. Actualmente este hecho se considera un delito, sin embargo, en algunos países se sigue practicando. Por ejemplo, actualmente en Holanda “**se puede aplicar” a todos los nacidos sin ningún tipo de consentimiento informado** por parte del interesado (para el caso de los niños, lactantes y recién nacidos). Se trata ni más ni menos que del homicidio de una persona que no se puede defender, de un ser humano que no puede manifestar qué es lo que piensa. Se da muerte a los niños como “solución a su sufrimiento”.

La alternativa válida sería acompañar y ayudar en su dolor a estos niños y a sus familiares; sin embargo, se aduce que la eutanasia es más fácil y menos costosa económica y emocionalmente. Ahora el neonatólogo o el pediatra, junto con los padres, puede decidir eliminar a los niños que considere que no deben vivir. Con

⁹ <https://www.gob.mx/sipinna/que-hacemos>

¹⁰ DOF, 2017

este nuevo acuerdo médico-judicial en Holanda se traspasa el límite prohibido aún para la experimentación médica según el Código de Helsinki: se consiente la eutanasia también para los niños de menos de 12 años, incluidos aquellos en edad neonatal, respecto de los cuales *“no se puede hablar ciertamente de consentimiento válido”*¹¹.

En países como India, China y Vietnam la arraigada costumbre de “otorgar un nulo valor a las niñas” ya que la preferencia por un varón hace que las parejas recurran al aborto o al infanticidio para eliminar a las niñas no deseadas¹².

Asimismo, no son raras las culturas en las que se considera a los niños como humanos hasta que se realizan ciertas ceremonias. El infanticidio raramente tiene lugar después de que dichas ceremonias se hayan realizado y, por tanto, para esa cultura dar muerte a un niño antes de ellas no se considera un infanticidio.

1. En México

El Código Penal, antes de la reforma del 10 de enero de 1994 y que entró en vigor el 1o. de febrero del mismo año, regulaba, dentro del título decimonoveno ("Delitos contra la vida y la integridad corporal") el parricidio en el capítulo IV, y el infanticidio en el capítulo V.

En el capítulo V el infanticidio, consagraba dos clases: sin móviles de honor (artículo 325) y el infanticidio con móviles de honor u honoris causa (artículo 327).

El artículo 325 textualmente preceptuaba: "Llámase infanticidio la muerte causada de un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento por alguno de los ascendientes consanguíneos". La punibilidad correlativa a este supuesto era de seis a diez años de prisión (artículo 326).

¹¹ <http://www.forumlibertas.com/hemeroteca/matar-ninos-buena-practica-medica-en-holanda/>

¹² <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3433/4027>

El artículo 327 se refería al infanticidio cometido por móviles de honor, y prescribía que a la madre que cometiere el infanticidio de su propio hijo se le aplicarían de tres a cinco años de prisión, siempre que concurrieran las siguientes circunstancias:

- I. Que no tuviera mala fama;
- II. Que hubiera ocultado su embarazo;
- III. Que el nacimiento hubiera sido oculto y no se hubiese inscrito en el Registro Civil, y
- IV. Que el infante no fuera legítimo.

Como se puede observar el infanticidio significaba que a la vida del adulto se le daba mayor valor que a la de una niña o niño menor de setenta y dos horas de nacido a pesar de encontrarse totalmente desvalido.

Aunque pareciera una práctica lejana de nuestra idiosincrasia tiene una larga historia por ejemplo, en el Código Penal Federal de 1871¹³, se estableció que el infanticidio era la muerte causada a un infante en el momento de su nacimiento o dentro de las 72 horas siguientes. El infanticidio por culpa se castigaba dependiendo el grado de intencionalidad, y, cuando era causado por un hecho o por una omisión, se aplicaba pena de cuatro años de prisión. Además de esto, se consideraba si la madre lo hacía con el fin de ocultar su deshonra y concurriendo en cuatro circunstancias: a) que la madre no tuviera mala fama; b) que hubiera ocultado su embarazo; c) que el nacimiento del infante hubiera sido encubierto y no fuera inscrito en el registro civil, y d) que el infante no fuera hijo legítimo

En las décadas de 1920 y 1930, el proceso de institucionalización del Estado revolucionario, fue caracterizado por una serie de reformas sociales dirigidas a reconstruir la nación mexicana, fortalecer la familia y proteger a la niñez. Sin

¹³ Análisis de la evolución penal en México. 2005. Revista de Ciencias Penales No. 2-Tercera Época. México. Pp 181-191 (Elisa S. Guerra).

embargo, a la hora de impartir justicia, en la decisión de los jueces pesó más la concepción sobre el honor y la legitimidad que la protección de la vida y la integridad de los infantes.

Una de las promesas de la Revolución Mexicana fue la reforma social que se dio a la par de los cambios políticos y económicos de un nuevo grupo en el poder que transformó el Estado; sin embargo, las políticas sociales de 1917 se concretaron gradualmente y de forma vacilante.

A pesar de los cambios legislativos en materia penal no se logró disminuir los casos de infanticidio, que se volvieron alarmantes para la sociedad. Si bien durante el porfiriato la prensa registró con frecuencia el hallazgo de menores sin vida en las calles de la ciudad y denunció a mujeres culpables de dar muerte a sus hijos, tras la Revolución la prensa también reportaba estas muertes. Sin embargo, el infanticidio carecía de novedad alguna para una gran parte de la sociedad, pues desde la época colonial se tenía conocimiento de esta práctica que —sancionada por la Iglesia católica y la legislación civil— no pudo ser controlada. Durante los siglos XVII y XVIII, tanto el clero como las autoridades civiles, interesados en hacer frente al problema, acudieron a una serie de explicaciones basadas en la concepción sobre la vida, el feto y su movimiento; explicaciones asociadas al orden biológico o del cuerpo y de la moral o el alma. Así, por ejemplo, afirmaban que un recién nacido no tenía alma hasta que recibía el agua bendita del bautismo, por lo que antes de la primera semana se debían llevar a bautizar para dar noticia pública del nacimiento y evitar el infanticidio.

Cuando el delito era cometido por un médico, comadrón, partera o boticario, entonces se aumentaba un año a los ocho anteriores y se le declaraba inhabilitado por 20 años para ejercer su profesión. Aunque este código tuvo un carácter transitorio debido a la complejidad en los procedimientos jurídicos, dejó registro sobre la importancia de la familia y el honor para la época.

En el siglo XIX, esa visión sobre la "debilidad de las mujeres" prevaleció, en parte, por la importancia del honor masculino y de la legitimidad de los hijos. Tras la

Revolución, esta concepción sobre las mujeres no se modificó, ya que el control de la familia hacia éstas les impedía, por ejemplo, tener los mismos derechos civiles que los hombres. No obstante, en el Código Civil del Distrito Federal de 1928 se abolieron las diferencias jurídicas entre los llamados hijos legítimos y los naturales, otorgándoles los mismos derechos tanto a los nacidos dentro como fuera del matrimonio.

Pero si había este tipo de consideraciones frente al delito de infanticidio, entonces ¿qué pasaba con aquellas mujeres que abortaban?, ¿había penas más severas para quienes interrumpían un embarazo?

2. Aborto, legislación y prácticas

Por su naturaleza, el aborto —al igual que el infanticidio— es considerado un delito correspondiente a la esfera privada, e históricamente ha sido sancionado en la mayoría de las legislaciones modernas que lo clasificaban como una amenaza contra la vida y la integridad de las personas.

Asimismo, si se efectuaba un parto prematuro artificial en el octavo mes del embarazo, éste se castigaba con las mismas penas que el aborto. Si el causante era médico cirujano, comadrón o partera se constituía como una circunstancia agravante de cuarta clase, es decir, que el delito era cometido por retribución dada o prometida y se le suspendía al reo el ejercicio de su profesión por un año. Además, si los medios empleados para abortar causaban la muerte de una mujer, se castigaba al culpable por aborto y homicidio con la pena capital.

Este tipo de sanción fue modificado con las reformas que sufrió el código a finales del siglo XIX, pues los legisladores consideraban que, si la pena de muerte se había abolido para el delito de infanticidio en los códigos modernos, tampoco era necesaria para el caso del aborto. Así, al causante de un aborto se le castigaría en este código con prisión de dos a cinco años.

Si bien era cierto que el Estado posrevolucionario —en las décadas de 1920 y 1930— se interesó en la protección de la niñez, las mujeres, los indígenas y la

familia, también lo era el hecho de que utilizó el discurso de la eugenesia para difundir la idea de que la protección de la infancia empezaba en el vientre de la madre.

3. Femicidio

El feminicidio es la modalidad más extrema de violencia en contra de las mujeres que implica la privación de su derecho a la vida. De acuerdo con la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LGAMVLV, 2006), la violencia contra las mujeres es, “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público” (LGAMVLV: artículo 5, fracción IV).

La violencia feminicida constituye, “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres” (LGAMVLV: artículo 21).

Con base en la definición que plantea la LGAMVLV, la violencia feminicida no necesariamente lleva a la muerte de una mujer, pero sí a un daño grave en su integridad física, psíquica o sexual. En esta modalidad se entrelazan dos factores importantes: primero, la misoginia y; segundo, la impunidad. La primera constituye todo crimen cometido por razones de género e implica “conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer” (LGAMVLV: artículo 5, fracción XI); mientras que la segunda implica la falla del Estado para garantizar los derechos humanos, así como para prevenir y sancionar su trasgresión.

El concepto de *feminicidio* surge con una intención política: “develar el sustrato sexista o misógino de estos crímenes, que permanece oculto cuando se hace

referencia a ellos a través de palabras neutras como *homicidio* o *asesinato*”, en la consideración de que tales palabras *invisibilizan* el hecho de que estas muertes “están motivadas por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres”¹⁴.

En México, el peligro feminicida no solo se encuentra en la vía pública, ya que los ataques a mujeres y niñas también suceden dentro de su propia casa, en su entorno próximo y muchos de ellos son perpetrados por familiares y/o conocidos, en estos casos el castigo para los feminicidas es hasta cierto punto laxo, y hay que tomar en consideración que en muchos de ellos se censura, criminaliza y revictimiza a la propia víctima.

La tipificación del feminicidio incide directamente en las posibilidades de registro, control, seguimiento y sanción que deben realizar las instituciones del Estado que son responsables de actuar ante la violencia generalizada contra las mujeres.

Los especialistas han clasificado el feminicidio en diversos tipos¹⁵:

A. Feminicidio íntimo. “Privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a éstas” (Monárrez, 2009).

Se integra por dos sub-categorías: el feminicidio familiar íntimo y el feminicidio infantil:

- **Feminicidio familiar íntimo.** “Privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en

¹⁴ Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas (OACDHNU México), (2009). *Feminicidio*. Consulta realizada por la Dra. Patsilí Toledo Vásquez. México, p. 24.

¹⁵ La tipología de feminicidios que se enuncia en el texto citado en la nota anterior ha sido desarrollada por la socióloga Julia Monárrez, en un estudio citado por el Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas (ver OACDHNU, 2009) con base en el análisis de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, en el periodo que comprende de 1993 a 2005. Asimismo, esta tipología fue retomada por el Informe del Observatorio *Ciudadano Nacional del Feminicidio en México* (2008).

línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermana, concubina, adoptada o adoptante, o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esta relación”.

- **Feminicidio Infantil.** “Privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas menores de edad o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado, sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor”.

B. Infanticidio femenino. Era una práctica común en el pasado, sin embargo, hay regiones en el mundo en las que se sigue practicando. Por otra parte, en muchas ocasiones el infanticidio femenino se debe a que la vida de las niñas no es valorada ya que las parejas tienen preferencia por los niños varones por lo que se recurre inclusive a la selección en el vientre, al aborto o al infanticidio, además las niñas suelen morir con más frecuencia antes de cumplir los 5 años (OMS, UNICEF, UNFPA, ONU-Mujeres, 2011).

C. Feminicidio sexual sistémico. "(...) asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo, para delinear cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad crónica y profunda, a través de un periodo continuo e ilimitado de impunidad y complicidades". (Monárrez, 2009).

D. Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas. "(...) mujeres asesinadas por la ocupación o el trabajo que desempeñan. Ellas son bailarinas, meseras o trabajadoras sexuales. Aunque son agredidas porque son mujeres, lo que las hace

aún más vulnerables es la ocupación desautorizada que desempeñan”. (Toledo, cp., OACDHNU México, 2009: 23).

E. Homicidio culposo. La muerte de la persona causada por hechos accidentales, fortuitos o involuntarios del causante, como consecuencia del proceder negligente.

F. Homicidio doloso. La muerte por lesiones causadas a la persona víctima de forma intencionada por cualquier persona.

III. Diferencias entre homicidio y feminicidio

1. Homicidio doloso y culposo

En 2018, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), registró un total de 2 729 presuntas víctimas mujeres de homicidio doloso, 3 211 homicidios culposos y 891 feminicidios, lo que implica el asesinato de 7.5 mujeres cada día. Asimismo, las presuntas víctimas de feminicidio menores de 17 años sumaron 87 casos en ese año.

En el reporte *Información sobre violencia contra las mujeres* del SESNSP con corte al 31 de marzo de 2019 se informa que durante el primer trimestre de 2019 se registraron 637 muertes de mujeres con presunción de homicidio doloso; 803 muertes de mujeres con presunción de homicidio culposo y 227 asesinatos de mujeres clasificados como presuntos feminicidios; de éstos, 29 correspondieron a niñas y adolescentes menores de 17 años¹⁶.

¹⁶ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Información sobre violencia contra las mujeres. Información con corte al 31 de enero de 2019. http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info_delict_violencia%20contra%20la%20mujeres_ENE19.pdf

Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010. Comisión Especial para conocer y dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han emprendido las Autoridades Competentes en relación a los Feminicidios registrados en México (Cámara de Diputados, LXI Legislatura)/ ONU Mujeres/ Inmujeres. México, 2012.

El *US News & World Report* de 2019, en su clasificación de mejores países, ordena a 80 países por cinco atributos que incluyen: atención a los derechos humanos, igualdad de género, igualdad de ingresos, progreso y seguridad, registrados en cada país, México se encuentra en el lugar 60, después de Irak, Nigeria, Colombia, Sri. Lanka y Pakistán¹⁷.

La posición de México en dicha clasificación es uno más de los elementos que se deben considerar para llevar a cabo medidas urgentes y no sólo acciones temporales. El feminicidio en México está cubierto por el manto de la violación de los derechos humanos de las mujeres, en sus diferentes manifestaciones. Las niñas y mujeres mexicanas son el blanco de la inseguridad, de los distintos tipos de violencia, del crimen organizado, el tráfico de drogas, el tráfico de personas, entre otros.

En 1970 Diana Russell utilizó por primera vez el término “femicidio”, un avance relevante para reconocer la importancia de visibilizar “**la violencia sistemática contra las mujeres**” que, en su forma más extrema, culmina con la muerte.

Así “femicidio” se aplicaba a los asesinatos perpetrados por hombres que “motivados por un sentido de “derecho a ello o superioridad sobre las mujeres”, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres”, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad o por parte de cualquier persona Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)¹⁸.

En México la doctora **Marcela Largarde** acuñó el concepto de “**feminicidio**” y lo definió como el acto de matar a una mujer solo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino, confiriéndole también un significado político con el propósito de

¹⁷ Retomado de Forbes Women México <https://www.forbes.com.mx/mexico-entre-los-20-peores-paises-para-ser-mujer/>

¹⁸ Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará

denunciar la falta de respuesta del Estado en estos casos y el incumplimiento de sus obligaciones de garantía (CONAVIM, 2016).

La diferencia entre un feminicidio con el de homicidio, es que a través de la muerte violenta, se pretende refundar y perpetuar los patrones que culturalmente han sido asignados a lo que significa ser mujer: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, feminidad.

IV. Dimensiones de la violencia feminicida infantil en México

1. Panorama nacional

El reconocimiento de la violencia feminicida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, dio como resultado la tipificación de la violencia feminicida.

Es imprescindible reconocer que el delito de feminicidio se transformó en una preocupación nacional, como consecuencia de los asesinatos de mujeres y niñas en Ciudad Juárez, Chihuahua. A raíz de estos hechos, la prensa nacional e internacional, la academia y la sociedad civil organizada, se entregaron a la tarea de dar cuenta del problema real que rodeaba estas muertes.

Al momento de analizar el feminicidio en esta región, lo primero que llamó la atención, fue la manera como se abandonaron los cuerpos de las mujeres asesinadas en un espacio unidimensional: en los que se crearon escenarios sexualmente transgresores como son las zonas desérticas, los lotes baldíos, los arroyos, las alcantarillas y los tiraderos de basura. Sin duda, el empleo de estos escenarios es la más dramática cualidad que arrebató la identidad de las víctimas y se les transforma en lo que Laura Donaldson designa como “cosas” arrojadas al “descuido”. De acuerdo a lo que señala la autora, sus cuerpos al ser abandonados como “cosas”, representan el “poco valor humano” que expresan sus agresores, “el ser menos mujeres” y mercancías fetichizadas sexualmente”.

El informe denominado *La violencia feminicida en México. Aproximaciones y tendencias 1985-2014*; señala que en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal en ese periodo “solamente registra 238 averiguaciones previas iniciadas, 115 carpetas de investigación **abiertas (así como seis procesos en procuración de justicia para adolescentes)**, en las que hubo un total de 319 víctimas. Reporta que en ese mismo periodo **5 296 mujeres fueron víctimas del delito de homicidio**, pero sin poder distinguir entre doloso y culposo.

**Defunciones femeninas con presunción de homicidio
Por año de ocurrencia¹⁹**

Año	Defunciones
1985	1460
1986	1407
1987	1257
1988	1385
1989	1244
1990	1258
1991	1285
1992	1378
1993	1354
1994	1468
1995	1504
1996	1470
1997	1338
1998	1533
1999	1406
2000	1296
2001	1307

¹⁹ Cifras reportadas en *La violencia feminicida en México. Aproximaciones y tendencias 1985-2014*. Segob, Inmujeres, ONU-Mujeres, 2016.

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101258.pdf

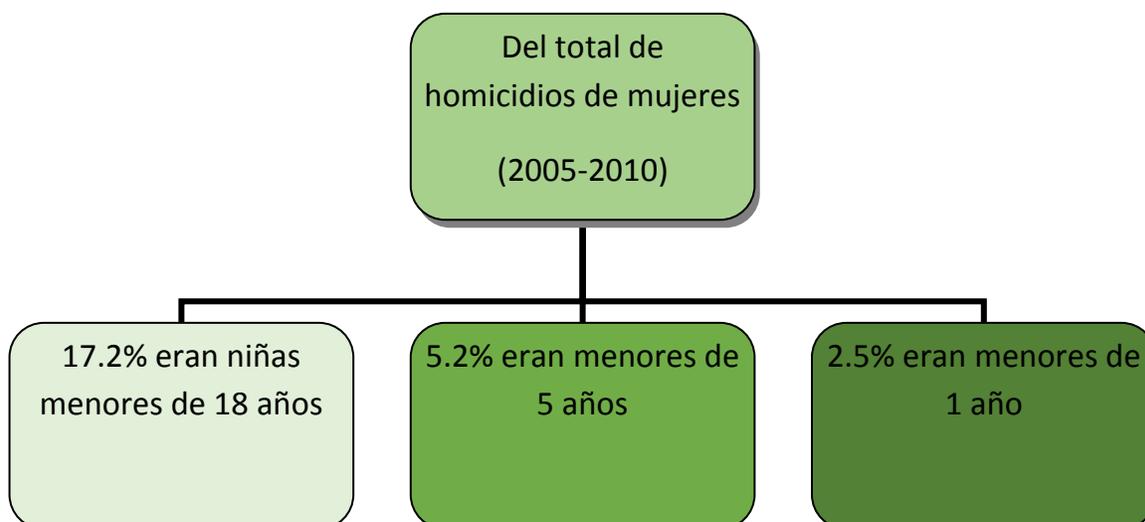
2002	1275
2003	1324
2004	1214
2005	1297
2006	1296
2007	1087
2008	1451
2009	1943
2010	2440
2011	2724
2012	2769
2013	2613
2014	2359
Cifras reportadas por el SESNSP	
2015	5535 *Incluye homicidios dolosos, culposos y feminicidios.
2016	5921 *Incluye homicidios dolosos, culposos y feminicidios.
2017	6412 *Incluye homicidios dolosos, culposos y feminicidios.
2018	6831 * Incluye homicidios dolosos, culposos y feminicidios.
2019	1667 * Incluye homicidios dolosos, culposos y feminicidios.

Como podemos observar en el cuadro anterior las cifras reportadas por el documento *La Violencia Feminicida en México, Aproximaciones y Tendencias 1985-2016*, realizado por la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de las Mujeres y ONU Mujeres, presenta cifras de homicidios de mujeres hasta 2014 en comparación con las cifras que presenta el SESNSP desagregado, mes por mes que incluye homicidios dolosos, culposos y feminicidios, las cifras en este último caso se disparan, lo que nos muestra el nivel de violencia contra las mujeres que se registra actualmente en el país.

V. Vivir en un entorno de violencia. Niñas y adolescentes en México

La población de menores de 17 años en México es de 40.26 millones de los cuales 19.72 millones corresponden a niñas y adolescentes que se enfrentan a un entorno de violencia, entre ellas la violencia sexual:

- 4 de cada 10 delitos sexuales son sufridos por menores de edad. Cada año se cometen al menos 60 mil delitos sexuales en México.
- 28 672 niñas víctimas de violencia sexual son menores de 15 años (dato del periodo de 2010-2015).
- 1 736 menores entre 0 y 15 años atendidas por violencia sexual por los Sistemas Integrales de Protección a la Familia.
- 317 996 niñas y adolescentes entre 0 y 15 años fueron atendidas en servicios de salud por casos relacionados con violencia sexual.
- México es el primer país emisor de pornografía infantil.
- 20 mil niños y niñas son captados por redes de trata de personas y 45 de cada 100 son niñas indígenas.
- En 2013 había 12 300 cuentas personales de internet desde las cuales se difundía pornografía infantil.



Fuente: Save the children. Las niñas y las adolescentes en México frente a la Violencia

La violencia y los feminicidios infantiles no son algo nuevo, tienen una larga historia, pero titulares de prensa como el que apareció el 1 de enero de 2019, vuelve a insistir en la urgente necesidad de no normalizarlo.

El primer feminicidio de 2019 no tardó en llegar.

A dos horas del 2019 se descubrió el primer feminicidio infantil. Pudo haberse evitado. Pero al presunto feminicida alguien lo puso dos veces en la calle. (El Universal 01-01-2019)

Es cierto que la mayoría de homicidios en el país se comenten contra hombres, las mujeres son más vulnerables a ser víctimas de violencia por razones de género, en particular en los ámbitos privados y por parte de parejas o familiares. De acuerdo a la sentencia dictada por Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso *Mariana Lima Buendía* en 2015, **todas las muertes violentas de mujeres deberán ser investigadas bajo perspectiva de género para descartar homicidios por razones de género, es decir homicidios por el hecho de ser mujeres.**

En el último año del sexenio pasado las cifras de feminicidio fueron condenadas por organismos internacionales; en 2018, el reporte es de 891 feminicidios, 86 de ellos eran menores de 17 años, en el primer trimestre de 2019 las cifras de violencia contra las niñas y adolescentes mexicanas son totalmente desalentadoras.

De acuerdo con el Reporte del SESNSP en el primer trimestre de 2019, se registró un total de 637 presuntas víctimas mujeres de homicidio doloso, 803 víctimas mujeres de homicidio culposo y 227 víctimas de feminicidio. Durante el mes de marzo, las presuntas víctimas de feminicidio por grupo de edad sumaron 95 casos, de los cuales 10 eran menores de 17 años; en el mismo periodo, se registraron 16 presuntos casos sin datos específicos de edad de las víctimas.

Incidentes de violencia contra mujeres y niñas reportadas durante el primer trimestre de 2019

Feminicidio	Homicidio doloso	Homicidio culposo	Lesiones dolosas	Lesiones culposas	Secuestro
227	637	803	15 386	4 341	101
29 menores de 10 a 17 años					

Tráfico de menores	Extorsión	Corrupción	Trata de personas
1	775	361	94

Abuso sexual	Acoso u hostigamiento sexual	Violación	Violencia de pareja	Violencia familiar
425	1 672	871	70 355	155 178

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Informe sobre violencia contra las mujeres. Enero-marzo 2019.

VI. Normatividad Internacional y Nacional en Materia de Violencia de Género, incluida la Violencia Feminicida

Es importante resaltar, que el gobierno mexicano ha firmado y ratificado los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos y, en particular, los que buscan el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

En este sentido, habrá que considerarse que el marco jurídico y normativo del Estado mexicano esta jerarquizado, siendo su eje rector la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, todos los documentos jurídicos y normativos deben tener correspondencia con ésta.

Antes del año 2011, los tratados internacionales no gozaban del mismo rango de obligatoriedad que la Constitución Política. Sin embargo, a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se registra un importante cambio en materia de protección y defensa de los Derechos Humanos a través de mecanismos innovadores. Con esta reforma, quedaron integrados al cuerpo constitucional un conjunto de derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales de los que México es signatario. De tal modo, que los derechos protegidos por los tratados internacionales se elevaron a rango constitucional, por lo que ninguna ley federal o estatal puede contravenir dichos instrumentos, quedando en la obligación de armonizar tanto sus leyes como sus códigos penales en cumplimiento de lo establecido en este marco jurídico mundial.

1. Instrumentos internacionales

México ha firmado y ratificado instrumentos que representan el sello para el planteamiento e impulso de programas y acciones en todos los ámbitos de Gobierno, adquiriendo con ello importantes compromisos políticos, jurídicos e institucionales. Los derechos consagrados en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, constituyen referentes fundamentales para el desarrollo de las leyes nacionales y estatales en el país.

Entre los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres se encuentran la CEDAW y la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer* (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y *Plataforma de Acción de Beijing*.

A. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

La CEDAW es uno de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos que constituyen la estructura jurídica del sistema internacional de promoción y protección de los derechos humanos.

México firmó la Convención el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981. De esta manera, queda comprometido a nivel internacional y nacional a cumplir con las obligaciones que especifica. Asimismo, es parte contratante del Protocolo facultativo de dicha Convención, ratificado el 10 de diciembre de 1999.

La CEDAW precisa los pormenores de la discriminación contra las mujeres y establece los lineamientos necesarios para erradicarla. De esta manera, el Estado Mexicano se compromete a llevar a cabo una serie de medidas a nivel interno, para eliminar las violaciones de derechos humanos hacia las mujeres. En su artículo 1º, la CEDAW indica que “la expresión discriminación contra la mujer denotará:

La violencia contra la mujer como una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

Violencia contra las mujeres es definida como aquella basada en el sexo, es decir, es la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada; incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. (CEDAW).

El Estado está obligado a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el feminicidio de manera contundente, de lo contrario incumple con su obligación de garantizar el derecho a la vida de las mujeres.

El artículo 17 de la CEDAW, dio pie a la constitución del *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer* (COCEDAW), cuyo fin es examinar los progresos realizados en la aplicación de sus disposiciones, es decir, servir de sistema de vigilancia, mediante el examen de los informes presentados por los Estados Partes.

Por ello, las observaciones y recomendaciones del COCEDAW formuladas a México están dirigidas a la prevención e investigación; así como a la debida diligencia en la investigación de estos crímenes y a garantizar el acceso a la justicia para las víctimas. Aunado a lo anterior, el Estado mexicano está obligado a mejorar los sistemas de información y análisis de la misma, sin olvidar que para esto se tienen que reflexionar las circunstancias del delito, a fin de que las políticas aplicadas sean las más adecuadas, situación que obliga al Estado a contar con estadísticas precisas y claras, que refieran tanto los factores de género, sociales, culturales y geográficos.

B. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará), adoptada en Brasil el 9 de junio de 1994 y ratificada por México el 19 de junio de 1998, tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas. Esta Convención consta de 25 artículos contenidos en cinco capítulos relativos; primero, a la definición y ámbito de aplicación; segundo, a los derechos protegidos; tercero, a los deberes de los Estados; cuarto, a los mecanismos interamericanos de protección; y, por último, a las disposiciones generales.

Los deberes que los Estados Parte deben atender en cumplimiento a la Convención, señalados en los artículos 7°, 8°. y 9°, se pueden clasificar en:

-Deberes jurídicos. Consisten en incluir en la legislación normas civiles, penales y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.

-Administrativos. Incluyen las medidas apropiadas en instituciones públicas y privadas con el fin de establecer mecanismos que permitan a la mujer víctima de violencia recibir la atención y asesoría necesarias.

-Educativos. Buscan modificar el diseño de programas de educación formales y no formales a todos los niveles del proceso educativo con el fin de eliminar prácticas de subordinación o inferioridad de la mujer que son origen y alientan la violencia contra la mujer.

-Medidas relativas a los medios de comunicación. Establecen pautas adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y el respeto a sus derechos.

-Deberes de investigación. Garantizan la investigación, la recopilación de estadísticas y demás información sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer (Pérez, 2013).

La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra (Art. 2 de la Convención de Belém do Pará).

A partir de la *Convención de Belém do Pará*, es claro a nivel del Derecho Internacional y de los Derechos Humanos que el Estado mexicano tiene compromiso por erradicar la violencia contra las mujeres, adoptando medidas para la prevención, sanción, atención y erradicación de todas formas de violencia contra las mujeres, ya sea que se cometa en la esfera privada o pública.

C. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (PAB)

La Plataforma de Acción (PAB), aprobada por unanimidad en la *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer* conjuntamente con la *Declaración de Beijing*, constituye un programa para la potenciación del papel de la mujer.

Las 12 esferas de especial preocupación que se identificaron en el documento, consideradas representativas de los principales obstáculos para el adelanto de la mujer son:

- La mujer y la pobreza.
- La educación y la capacitación de la mujer.
- La mujer y la salud.
- La violencia contra la mujer.
- La mujer y los conflictos armados.
- La mujer y la economía.
- La participación de la mujer en el poder y la adopción de decisiones.
- Los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer.
- Los derechos humanos de la mujer.
- La mujer y los medios de comunicación.
- La mujer y el medio ambiente.
- **La niña.**

Asimismo, la PAB declara en su objetivo número 5 que:

Objetivo 5.- Para que la Plataforma de Acción tenga éxito se necesitará el empeño decidido de los gobiernos, las organizaciones internacionales y las instituciones a todos los niveles. También será preciso movilizar recursos suficientes a nivel nacional e internacional, así como recursos nuevos y adicionales para los países en desarrollo, a través de todos los mecanismos de financiación existentes, incluso las fuentes multilaterales, bilaterales y privadas para el adelanto de la mujer; recursos financieros para fortalecer la capacidad de las instituciones nacionales, subregionales, regionales e internacionales; una dedicación a la igualdad de derechos, la igualdad de responsabilidades y oportunidades y la participación en pie de igualdad de mujeres y hombres en todos los órganos y procesos de adopción de políticas nacionales, regionales e internacionales, y el establecimiento o el fortalecimiento de mecanismos a todos los niveles para el proceso de rendición de cuentas a las mujeres del mundo.

2. Normatividad nacional en materia de violencia de género en México, incluida la violencia feminicida

En agosto de 2006 el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, COCEDAW, sugirió a México de manera específica que, a la luz de la recomendación general número 19, adoptara sin demora, todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones a todos los niveles. Instó al gobierno mexicano a acelerar la aprobación de la enmienda al Código Penal para tipificar el feminicidio como delito y a que procediera a la aprobación del proyecto de Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Con estas recomendaciones, el Comité invitó a la aplicación de una estrategia integral que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales, que es donde la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer ubica el origen de la violencia contra la mujer y donde se perpetúa. Asimismo, se recomendó mejorar el acceso de las víctimas a la justicia, a garantizar la imposición de un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas puedan beneficiarse de programas de protección. En el año 2007 se aprueba la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), con el fin de garantizar y proteger el derecho de las mujeres y reconoce además, la violencia extrema contra las mujeres como producto de la violación de sus Derechos Humanos. Así, la LGAMVLV define la violencia contra la mujer como: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. Los tipos de violencia contra la mujer que reconoce esta ley son: la violencia psicológica, física, patrimonial, económica y

sexual y los ámbitos o modalidades que menciona son: violencia familiar, violencia laboral, violencia docente, hostigamiento sexual, acoso sexual, violencia comunitaria, violencia institucional y violencia feminicida. Por último, pero no menos importante, en el mes de abril de 2011, el Estado mexicano, en respuesta a las recomendaciones del Comité de la CEDAW, tipifica el feminicidio en el Código Penal Federal.

México fue el primer país en que se propuso la tipificación del delito de *feminicidio* y es, a su vez, el país en que más iniciativas se han presentado en esta materia, tanto a nivel nacional como a nivel de las entidades federativas.

En el 52º período de sesiones, del 9 a 27 de julio de 2012, el Comité CEDAW elogió al Estado Mexicano por la reforma a la Ley Suprema de la Unión, que da rango constitucional a los tratados internacionales (2011).

Asimismo, da conocimiento del progreso alcanzado en el marco legislativo e institucional para abordar la violencia contra las mujeres en el plano federal con la adopción de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* de 2007, y sus reglamentos anexos; la promulgación de la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, en 2012; y del establecimiento del *Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*.

No obstante, también señala, de manera puntual, las carencias encontradas en materia de feminicidios, las cuales se resumen a continuación:

-Aplicación inadecuada de marcos jurídicos y normativos.

-Revisar del mecanismo nacional para hacer frente a la violencia contra las mujeres y la alerta de violencia de género.

-Activar el *Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres* con la participación de las entidades federativas.

En concordancia con las disposiciones internacionales, sin lugar a dudas, México ha tenido avances significativos en el impulso de reformas jurídicas en materia de derechos humanos de las mujeres y de violencia de género.

Sin embargo, aún queda un importante camino por recorrer para que el Estado mexicano cumpla cabalmente con la obligación de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia feminicida y brindar certidumbre, tanto jurídica como de hecho a las niñas y mujeres del país.

A. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH)

La *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* (LGIMH), publicada el 2 de agosto del 2006, la cual formula, en muchos sentidos, la lucha contra la discriminación de género, sentando las bases jurídicas para la colaboración, coordinación y concertación entre los tres órdenes de gobierno.

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres.
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.
- IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres.
- V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil.
- VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.
- VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres.
- VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres.
- IX. Utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.
- X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la

tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y
XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud²⁰.

B. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)

En concordancia con los instrumentos internacionales, México promulgó la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LGAMVLV), en febrero de 2007, la cual determina como una de las modalidades de ésta, la violencia feminicida, que año tras año priva de la vida a gran cantidad de mujeres mexicanas.

La Ley se estructura de acuerdo con los principios jurídicos sustentados en los derechos humanos: igualdad, libertad, integridad, dignidad y seguridad.

Define la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público. Contempla cinco tipos de violencia:

- a. física
- b. sexual
- c. psicológica
- d. económica
- e. patrimonial

La Ley define, además, cinco modalidades de violencia:

- a. familiar
- b. en la comunidad
- c. laboral y educativa
- d. institucional
- e. feminicida

El 13 de diciembre de 2011, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de decreto que reforma el *Código Penal Federal*, así como la LGAMVLV, la *Ley Orgánica de la APF*, y la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República* (PGR), con objeto de tipificar el delito de feminicidios.

²⁰ El artículo 17 de la LGIMH, presentó sus más recientes reformas con la adición de las fracciones V a XI, publicadas el 14 de noviembre del 2013, en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Las 32 entidades federativas cuentan con una ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y han implementado sistemas estatales en la materia; 28 de ellas publicaron su respectiva reglamentación. A noviembre de 2013, 30 entidades federativas habían aprobado y publicado el tipo penal de feminicidios (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013).

La LGAMVLV contempla la tipificación del delito de feminicidio, y define la violencia feminicida como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas que conllevan a la misoginia, impunidad, tolerancia social y del Estado y que pueden culminar con el homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres” (artículo 21). En consecuencia, se trata de una ley que se fundamenta en mecanismos para la prevención, protección y asistencia a las mujeres víctimas de violencia y contempla la obligación de los órganos de seguridad pública de los estados, de los municipios y, la Federación, así como de los órganos que imparten justicia, de brindar una atención adecuada y especial a las mujeres víctimas (artículo 35)²¹.

Se hace necesario contar con fiscales especiales para la investigación de los delitos que constituyen feminicidio, asegurando el efectivo derecho de las familias de las víctimas a participar del proceso en todas sus etapas, con el fin de reducir la impunidad de estos crímenes; puntualizando que aún son insuficientes, si se considera el incumplimiento de funciones o deberes en la investigación de los casos de violencia contra las mujeres (OCNF, 2013).

Con referencia a lo anterior, es preciso hacer mención, que cuando la violencia feminicida no es controlada efectivamente por el Estado deberá emitirse una “Alerta”, establecida en el artículo 24 de la LGAMVLV²², que señala lo siguiente:

²¹ Capítulo V. De la violencia feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Art. 21. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. P. 6. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf.

²² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf

La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

- I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;
- II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

En el artículo 25 de la citada ley, indica que corresponde al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

Es importante destacar lo establecido en el artículo 26 de la LGAMVLV, que mandata al Estado mexicano a resarcir el daño ante la violencia feminicida, conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, de esta manera se considera como reparación:

- I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;
- II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;
- III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:
 - a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;

- b)** La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;
- c)** El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y
- d)** La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

Sobre la solicitud de la declaratoria de alerta de violencia de género, el artículo 32 del reglamento de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia²³ menciona que podrá ser presentada por los organismos de derechos humanos internacionales, nacional o de las entidades federativas, así como las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.

La solicitud se presentará por escrito directamente o bien, a través de correo, ante la Secretaría Ejecutiva, quien revisará que dicha solicitud contenga los requisitos previstos en el artículo siguiente y lo hará del conocimiento de la Comisión Nacional.

El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (SNPASEVM) está conformado por las instancias de Gobierno Federal y los institutos de las mujeres en los estados de la República, de acuerdo a las opiniones de innumerables organizaciones sociales, este sistema no ha tenido hasta ahora la capacidad de garantizar la seguridad de las mujeres ni sus derechos humanos.

A la fecha existen trece declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) el Estado de México, Morelos, Michoacán, Chiapas, Nuevo León, Veracruz, Sinaloa, Colima, San Luis Potosí, Guerrero, Quintana Roo, Nayarit y nuevamente en Veracruz por agravio comparado.

Esta declaratoria, contemplada en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene como finalidad detener y erradicar la violencia contra las mujeres a través de acciones gubernamentales de emergencia conducidas por la Secretaría de

²³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGAMVLV.pdf

Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios. Sin embargo, esta figura innovadora y única en el mundo, no ha podido tener los resultados esperados ya que, por un lado, existen algunas lagunas jurídicas en la legislación vigente para evaluar el cumplimiento de los estados y por otro, hay una falta de voluntad política para poner en acción dichas medidas. (Olamendi, 2017).

3. Código Penal Federal²⁴

Capítulo V. Femicidio

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

²⁴ (Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>)

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

VII. La violencia contra las niñas no es normal y no se debe tolerar

En el Informe Anual 2017 UNICEF México se indica que la escuela y la vía pública son dos entornos donde suceden 8 de cada 10 agresiones contra niñas, niños y adolescentes entre 10 y 17 años; mientras que el hogar es el tercer lugar en donde los niños están expuestos a la violencia. Además, 1 de cada 10 niñas, niños y adolescentes entre los 10 y 17 años ha sufrido algún tipo de agresión en el hogar. Las niñas y adolescentes son las más afectadas, ya que 7 de cada 10 fueron víctimas de agresión en sus hogares²⁵.

Otro dato indicativo del contexto de violencia que afecta a la población infantil es el que, a julio de 2017, el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) registra 33,482 personas registradas como desaparecidas: de entre ellas 6,079 son niñas, niños y adolescentes, y representan 18.2% del total de desapariciones. Seis de cada diez casos son de niñas y adolescentes mujeres, según datos del documento La infancia cuenta en México 2017. Desafíos en el acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes elaborado por la Red por los

²⁵ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) México. (2017). Recuperado de <https://www.unicef.org.mx/Informe2017/Informe-Anual-2017.pdf>

Derechos de la Infancia en México (REDIM)²⁶. Este documento también hace hincapié en que:

Niñas y niños han sido impactados directamente de forma crítica por las problemáticas derivadas del enfrentamiento entre el gobierno y el crimen organizado: parte de este impacto negativo incluye el reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes, los homicidios violentos, la orfandad, el desplazamiento forzado y las desapariciones.

Los datos del Reporte de Resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2018 del Instituto Nacional Electoral (INE) muestran que entre las personas de menor edad (6 a 9 años) la percepción de inseguridad aumenta en el hogar en comparación con la población adulta, mientras que en los siguientes grupos de edad (de 10 a 13 años y de 14 a 17 años) se eleva y se acerca a los promedios nacionales al referirse a la calle y los lugares de trabajo. En todos los casos, la percepción de inseguridad es más acentuada entre la población de mujeres. Además, los resultados indican que la mayor parte de las agresiones a quienes tienen entre 6 y 9 años se recibe de la familia²⁷.

El Comité CEDAW en el 9° Informe periódico a México realizó una serie de observaciones precisas para garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas, entre las que destaca:

La violencia que sufren las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo. Las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la

²⁶ Red por los Derechos de la Infancia en México. (2017). *La infancia cuenta en México 2017. Desafíos en el acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes*. Recuperado de http://aularedim.net/wp-content/uploads/icm_2017.pdf

²⁷ INE. (2019). *Reporte de resultados Consulta Infantil y Juvenil 2018*. Recuperado de https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/Resultados_Consulta_Infantil_y_Juvenil-2018.pdf

escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros.

Principales motivos de preocupación y recomendaciones:

Contexto general y violencia de género

1. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para superar el clima general de violencia y promover los derechos de las mujeres. Sin embargo, reitera sus preocupaciones anteriores ([CEDAW/C/MEX/CO/7-8](#), párr. 11) y lamenta que la persistencia de los altos niveles de inseguridad, violencia y delincuencia organizada en el Estado parte, así como los problemas asociados a las estrategias de seguridad pública, estén afectando negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Le preocupa además que la aparición de propaganda contra la igualdad de género en el Estado parte pueda socavar los logros alcanzados en los últimos años en la promoción de esta causa.

2. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores ([CEDAW/C/MEX/CO/7-8](#), párr. 12) e insta al Estado parte a que:

a) Refuerce su estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidas las derivadas de la Convención, y acabe con los altos niveles de inseguridad y violencia que siguen afectando a las mujeres y las niñas;

Violencia de género contra las mujeres

3. El Comité acoge con satisfacción las importantes medidas legislativas e institucionales adoptadas por el Estado parte para luchar contra los altos niveles de violencia de género en el Estado parte. Sin embargo, sigue profundamente preocupado por:

a) La persistencia de los patrones de uso generalizado de la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas en el Estado parte, incluidas la violencia física, psicológica, sexual y económica, así como el aumento de la violencia doméstica, las desapariciones forzadas, la tortura sexual y los asesinatos, especialmente los feminicidios;

b) El hecho de que los delitos mencionados anteriormente a menudo son perpetrados por agentes estatales y no estatales, incluidos los grupos de delincuentes organizados;

c) El carácter incompleto de la armonización de la legislación estatal con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para tipificar como delito el feminicidio

En este contexto, en julio pasado, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW), tras reconocer los esfuerzos realizados por el Estado mexicano, lamentó la persistencia de los altos niveles de violencia que afectan negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en este país.

Todas las acciones encaminadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas deben partir de un enfoque multidimensional, para poder incidir en las numerosas formas que originan la violencia.

Asimismo, éstas deben considerar el involucramiento, no solo de las instituciones estatales, sino de las sobrevivientes de violencia, de las organizaciones de la

sociedad civil, de la academia, del sector privado y de la comunidad en su conjunto. Sólo así se podrá transformar nuestro mundo, sin dejar a nadie atrás.

Para alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, la cual busca construir un futuro sostenible, resulta indispensable:

1. Atender las causas estructurales de la violencia contra las mujeres y las niñas desde sus raíces, lo que implica la necesidad de tomar acción para la prevención.
2. Promover marcos normativos y de política pública que sean integrales; que tengan perspectiva de género y de interculturalidad; con enfoque de derechos humanos, en cumplimiento de los más altos estándares internacionales, y que sean efectivamente implementados.
3. Fortalecer a las instituciones estatales, así como a la sociedad civil, en sus mecanismos de coordinación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas y con recursos suficientes para esta tarea.
4. Generar información estadística y evidencia que se encuentren alineados a estándares internacionales en la materia, para crear normas, políticas públicas que prevengan y atiendan adecuadamente la violencia contra las mujeres y las niñas.
5. Proveer servicios accesibles de calidad para la atención de víctimas de violencia; servicios de salud y de procuración e impartición de justicia con estándares internacionales.

Necesitamos un movimiento global para poner fin a todas las formas de violencia hacia las mujeres y niñas, así que fortalezcamos a los movimientos que buscan sacar a la luz y poner bajo un reflector la violencia contra las mujeres y las niñas.

VIII. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2019, en materia de violencia de género

1. Retos en Presupuesto

En la revisión a nivel de acciones del Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el ejercicio 2019 encontramos que no hay una que mencione específicamente la atención al tema de feminicidios, en otras palabras, del total de acciones a realizar, no hay una que en su redacción mencione la palabra feminicidio.

Sin embargo por proximidad, en el Ramo 4 Gobernación, en el Programa **E015 Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres** existe una acción denominada 445 Acciones de Coadyuvancia para las alertas de género la cual tiene un presupuesto de 9.89 mdp, también se observa una acción denominada 454 Recursos transferibles para la implementación de medidas que atiendan los Estados y Municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, la acción tiene un presupuesto de 110.12 mdp.

Relajando un poco más el criterio quizá pueda entenderse que de una u otra manera todo el programa busca atender y prevenir la violencia contra las mujeres, incluido el feminicidio, el presupuesto total del programa es de 260.48 mdp.

2. Retos en materia de política pública y presupuesto para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia feminicida

En el marco de LGDNNA se elaboró el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2016-2018 (PRONAPINNA)²⁸, definiendo sus objetivos,

²⁸ DOF,2017

estrategias y líneas de acción de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, los artículos 1º y 4º Constitucional y el contenido de la LGDNNA.

El siguiente cuadro vincula los objetivos del (PRONAPINNA) a las metas del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018²⁹:

META NACIONAL	OBJETIVO DE LA META NACIONAL	ESTRATEGIA DEL OBJETIVO DE LA META NACIONAL	OBJETIVO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
1. México en Paz	Objetivo 1.5. Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación.	1.5.1 Instrumentar una política de Estado en derechos humanos. 1.5.4 Establecer una política de igualdad y no discriminación.	Objetivo 1. Generar cambios para una cultura de acceso a información y participación efectiva y sistemática con enfoque de derechos de niñez y adolescencia.
2. México Incluyente	Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.	2.2.2 Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. 2.2.4 Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena.	Objetivo 2. Garantizar el acceso de las niñas, niños y adolescentes al ejercicio de sus derechos relacionados con la supervivencia.
2. México Incluyente	Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.	2.2.2 Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.	Objetivo 3. Garantizar el acceso de niñas, niños y adolescentes al ejercicio de sus derechos relacionados con el desarrollo.

²⁹ Ídem.

		2.2.4 Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena.	
1. México en Paz	Objetivo 1.5. Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación	1.5.2 Hacer frente a la violencia contra las niñas y adolescentes en todas sus formas, sobre la base de una coordinación eficiente que asegure la participación de todos los sectores responsables de su prevención, atención, monitoreo y evaluación.	Objetivo 4. Garantizar medidas de protección especial y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.
1. México en Paz	Objetivo 1.5. Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación	1.5.1 Instrumentar una política de Estado en derechos humanos. 1.5.4 Establecer una política de igualdad y no discriminación.	Objetivo 5. Coordinar y vincular a actores involucrados para formular, ejecutar y acompañar articuladamente programas de protección de niñez y adolescencia.

Así, los derechos contenidos en el Objetivo 4. Garantizar medidas de protección especial y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, del PRONAPIINNA son los relativos a: la prioridad, vivir en familia, la intimidad y seguridad jurídica.

En el Informe de Avance y Resultados (2018) del Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2016-2018 emitido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y

Adolescentes³⁰ dependiente de la Secretaría de Gobernación se expone que se concluyó la implementación de la Alianza Global para poner fin a la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes y la ejecución de un Plan de Acción de México 2017-2018, que derivó en un Reporte de Avances y un Informe Final presentado ante la Comisión para Poner Fin a todas las Formas de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes (COMPREVNA), esto en el marco del Objetivo 4 del PRONAPINNA.

Además, se informa que la COMPREVNA presentó los principales resultados de los compromisos adquiridos por México al adherirse como país pionero de la Alianza Global para poner fin a la violencia contra la niñez liderada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y que busca coadyuvar en la instrumentación del Objetivo 16.2 referente a la eliminación de todas las formas de violencia contra la niñez de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.

En ese sentido, se informó que la Procuraduría General de la República (PGR) (actualmente Fiscalía General de la República FGR) se encontraba adecuando el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual y el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio

Además, el SIPINNA impulsó *25 al 25 Objetivos Nacionales de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, primer instrumento nacional de política pública para dar cumplimiento a la garantía de derechos que México ha reconocido integralmente a sus niñas, niños y adolescentes, único sector de la población al que se le ha reconocido el Interés Superior y Derecho de Prioridad.

Establece 25 Objetivos –que agrupan ámbitos temáticos y de derechos reconocidos legalmente-, que se expresan en indicadores para los que se

30

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/452735/Informe_de_Logros_2018_PRONAPINNA.pdf

establecen metas cuantitativas a cumplirse en el año 2025, a más a tardar, con la corresponsabilidad de todos los gobiernos.

Tienen relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y con otras metas nacionales. Están alineados con la Agenda 2030 de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que ha suscrito México con la ONU.

Con 25 al 25, México es el primer país en el mundo que genera una Agenda Específica para niñas, niños y adolescentes, y que se encuadra en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2030.

Cada año 64 mil mujeres y niñas son asesinadas en el mundo; 14 de los 25 países con mayor número de feminicidios están en América Latina y el Caribe, y en México, en promedio 7 mujeres son asesinadas al día. Sin embargo, esto no será posible si no prevenimos y ponemos fin a la violencia que enfrentan las mujeres y las niñas. Es una labor imperativa que nos convoca a la acción colectiva, a través de alianzas efectivas entre todos los actores de todos los sectores.

El objetivo 17 de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible convoca a construir alianzas entre los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado sobre la base de principios, valores y una visión compartida para lograr objetivos comunes y transformar el mundo.

"UNICEF agradece esta oportunidad de alzar la voz junto con ONU Mujeres en contra de la violencia de género, crimen que afecta gravemente a niñas y adolescentes", señaló durante la conferencia de prensa Christian Skoog, Representante de UNICEF en México. "Las cifras hablan por sí solas: según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), casi millón y medio de adolescentes entre 15 y 17 años fueron víctimas de violencia sexual en México en 2012. Esta situación es injustificable, prevenible y debemos erradicarla".

Lo anterior evidencia la necesidad de instrumentar medidas específicas respecto al acceso a los recursos (naturales, financieros, etc.), la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y la violencia feminicida; el acceso a la justicia de las mujeres, a las oportunidades de empleo; entre otras, en tanto siga existiendo una discriminación estructural hacia las mujeres.

IX. Algunos desafíos

- Continuar con la armonización de la legislación civil y penal a nivel federal y, estatal, particularmente en materia de violencia hacia las mujeres, trata de personas, igualdad y no discriminación, aprovechando la oportunidad que representa la reforma a nuestra Ley Suprema, que da rango constitucional a los derechos humanos y a los tratados internacionales.
- Asignación presupuestal en las entidades federativas, independientes al presupuesto federal para las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia feminicida.
- Establecer un sistema estándar para la reunión de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados según el tipo de violencia y las circunstancias en que se cometió el acto.
- Fortalecimiento de los Refugios para mujeres y los Centros de Atención Externa de Refugio (CAER), así como la creación de nuevos espacios de prevención y atención a víctimas de violencia de género.
- Con base en los mandatos de la LGAMVLV, cabe destacar que a la fecha continua pendiente la publicación del diagnóstico nacional en materia de violencia contra las mujeres, según lo enunciado en el artículo 5 transitorio de la LGAMVLV que debería llevarse a cabo dentro de los 365 días siguientes a la integración del Sistema nacional en la materia.

- Campañas para la prevención y atención del feminicidio (dirigida a la población urbana, rural, indígena y migrante).
- Promover y difundir la aplicación de las órdenes de protección, entre las y los agentes del ministerio público, así como con la población.
- Revisar y aplicar el mecanismo de alerta de violencia de género, el cual tiene que ser técnico y de rápida aplicación en los estados, municipios y territorios, en cumplimiento de los preceptos de ley, seguido de acciones de atención permanente de los tres poderes del estado.
- Incrementar en forma considerable los Ministerios Públicos Especializados, teniendo como meta uno en cada municipio por lo menos.
- Fortalecer y crear los Centros de Justicia para las Mujeres, incluidas las niñas y menores (CJM) en las 32 entidades federativas.
- Realización de un Estudio Estadístico Nacional en materia de Feminicidios en México.
- Homologación de criterios y protocolos para la identificación y tratamiento de cadáveres de mujeres asesinadas, incluidas aquellas con identidad desconocida.
- Registro homologado para homicidios en razón al género, homicidios de mujeres y feminicidios.
- Que se acate la obligación de los registros estatales que alimenten de forma mensual el registro nacional de datos genéticos para la identificación de víctimas de feminicidio.

- Fortalecer la capacitación de personal forense, médicos legistas, ministerios públicos, policías ministeriales o de investigación, juezas y jueces en el nuevo tipo penal de feminicidio, así como en los protocolos de investigación.
- Legislar a favor de medidas relativas a los medios de comunicación para establecer pautas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y se suscite el respeto y la promoción de su dignidad.

Referencias

- Bräth, Eva. *Feminicidios en México, Organizaciones de derechos de las mujeres y derechos humanos luchan contra la "cultura del silencio"*.
http://www.boellatinoamerica.org/downloads/HBSFeminicidios_MC.pdf.
- Comisión Especial para conocer y dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han emprendido las Autoridades Competentes en relación a los Feminicidios registrados en México; ONU Mujeres, Inmujeres (2012). *Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010*. México.
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) (2013). *Centros de Justicia para las Mujeres*. www.conavim.gob.mx,
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), (2012a). *Estudio Nacional sobre las Fuentes, Orígenes y Factores que Producen y Reproducen la Violencia Contra las Mujeres, Tomo I*.
<http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/103/1/images/1PresentacionResultadosEstudioNacionalsobrelasFuentesOrigenes.pdf>,
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), (2012b). *Estudio Nacional sobre las Fuentes, Orígenes y Factores que Producen y Reproducen la Violencia Contra las Mujeres. Presentación y Síntesis de Resultados*. <http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/103/1/>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, (COCEDAW), (2012). *Recomendaciones del 52° periodo de sesiones*. <http://www.cinu.org.mx/temas/>
- Diario Oficial de la Federación (DOF), (2013). Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) México. (2017). Recuperado de <https://www.unicef.org.mx/Informe2017/Informe-Anual-2017.pdf>
- Foro Feminicidios en México. Análisis y retos legislativos. Cámara de Diputados. 29 de abril de 2019.
- Herrera C. *Monitoreo de la Política Nacional para la Igualdad en los tres poderes y órdenes de Gobierno*, (2012). Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres). México
[images/1PresentacionResultadosEstudioNacionalsobrelasFuentesOrigenes.pdf](http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/103/1/images/1PresentacionResultadosEstudioNacionalsobrelasFuentesOrigenes.pdf),

- INE. (2019). *Reporte de resultados Consulta Infantil y Juvenil 2018*. Recuperado de https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/Resultados_Consulta_Infantil_y_Juvenil-2018.pdf
- Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres (2006). *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. www.inmujeres.gob.mx,
- Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. www.inmujeres.gob.mx
- Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres (2013). *Vida sin Violencia*. <http://vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/?q=ambitoEstatal>.
- Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres). *Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018*. www.inmujeres.gob.mx/mujer/cedaw.htm
- Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidios en México, (OCNF), (2008). *Mirada al Femicidio en México 2007- 2008*. México
- Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2009). *Femicidios*, México. Elaborado por Patsilí Toledo Vásquez. http://www.infosal.uadec.mx/derechos_humanos/archivos/15.pdf
- Olamendi, Patricia. Femicidio en México. 2016 Inmujeres http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Femicidio-en-Mexico-2017.pdf
- Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas: *Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI* Nueva York, 5 a 9 de junio de 2000. <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/mujer2021.htm>, [18 de agosto de 2013].
- Presidencia de la República. *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018* www.presidencia.gob.mx, [10 de noviembre de 2013].
- Red por los Derechos de la Infancia en México. (2017). *La infancia cuenta en México 2017. Desafíos en el acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes*. Recuperado de http://aularedim.net/wp-content/uploads/icm_2017.pdf
- Save the Children. *Las niñas y las adolescentes en México frente a la Violencia*. Libres para vivir, libres para aprender, libres de peligro.

Secretaría de hacienda y Crédito Público (SHCP), (2013). *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*. www.shcp.gob.mx, [10 de noviembre de 2013].

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) 2019. https://drive.google.com/file/d/1NuO_uma2CbIZz6zJljBIE0JJkZQmA5im/view

SIPINNA. 25 al 25: Objetivos Nacionales de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Consultado el día 19 de Febrero de 2019 en https://www.youtube.com/watch?v=5_ly2iOE6cq

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), (2013). Información obtenida el 2 de diciembre de 2013 en: <https://www.scjn.gob.mx/CentroBusqueda/results.aspx?k=entidades%20federativas%20han%20aprobado%20y%20publicado%20el%20tipo%20penal%20de%20feminicidio&fil=simpleall>



CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL LOGRO DE LA
IGUALDAD DE GÉNERO

Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Marzo 2019

<http://celig.diputados.gob.mx>
celig.difusion@congreso.gob.mx

50 36 00 00 Ext.59218

Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género

Mtra. Aurora Aguilar Rodríguez
Directora General

Mtra. Patricia Gómez Ortiz
Dirección de Estudios Jurídicos
de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género

Lic. Vanessa Sánchez Vizcarra
Dirección de Estudios Sociales
de la Posición y Condición de las Mujeres y la Equidad de Género

Lic. Pablo Delgadillo Vallejo
Emma Trejo Martínez
Elaboró

Coral Ávila Casco
Colaboró